

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.045-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante oficio de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., con cédula de identidad 0103561817 profesor titular Auxiliar 1 de la carrera Agropecuaria, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, amparado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigido a la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, expresa su voluntad de movilizarse a la carrera de Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la vida y Tecnologías en la Matriz para el periodo académico 2025, por motivo de poseer formación académica acorde a las exigencias de la carrera de Agropecuaria;

Que, mediante oficio nro. Uleam-CAUCh-2025-027-OF de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por la Lic. Daniela Vera Vélez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica, mediante el cual hace la entrega del informe de Movilidad Interna del docente del Ing. José Luis Brito Jurado profesor titular Auxiliar 1 de la Carrera Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien pidió traslado a la Universidad Matriz para el periodo 2025, en atención a sumilla realizada por la señora Decana de extensión Chone; informe de Movilidad Interna de Docentes Titulares No.001-2025, que consta de antecedentes y desarrollo:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito

académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 21 de enero del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna del Ing. José Luis Brito Jurado, con cédula de identidad 0103561817 profesor Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor, se procedió a verificar la situación académica del mismo;

Título/s 3er nivel: Ingeniero Agrónomo

Título/s 4to nivel: Magister en Nutrición Vegetal & Magister en Docencia con mención en Educación Superior e Investigación.

Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
Sanidad Vegetal	4h/semana	Presencial	Tiempo Completo	
Agricultura de Precisión-Agronegocios	3h/semana	Presencial		
Manejo Postcosecha	3h/semana	Presencial		
Agricultura de Precisión-Agropecuaria	3h/semana	Presencial		

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna docente observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de la planta docente de la carrera para cubrir las asignaturas que deja el profesor, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad del docente a Tiempo Completo a partir del periodo académico 2025-1, debido a poseer la formación académica que corresponde a las exigencias de la carrera Agropecuaria”;

Que, mediante oficio nro.: Uleam-DEXT.CH-2025-043-OF de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos Mg., Decana de la Extensión Chone, en el que traslada al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y a la Dra. Dolores Muñoz Verduga Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, la resolución No. Uleam-DEXT.CH-2025-037-R, con la respectiva documentación anexa, sobre aprobación de Informe de Movilidad Interna por Comisión Académica de Origen, respecto a solicitud presentada por el Ing. José Luis Brito Jurado Mg., docente de la Extensión Chone, quien desea su traslado a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías. El Consejo de la Extensión Chone, en sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2025, mediante Resolución No. Uleam-DEXT.CH-2025-037-R, **RESOLVIÓ:**

“Artículo Único. – Aprobar el informe presentado mediante el documento PHM-06F-003 Nombre del documento: “Informe de movilidad por Comisión Académica de Origen”, Procedimiento: “Movilidad Interna Docente” el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución, sobre la solicitud de movilidad presentada por el Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., con documento de identificación No. 0103561817 profesor Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo mediante formato PHM-06-F-001 Carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, quien solicita Movilidad Interna a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Universidad Matriz, una vez que se procedió a verificar la situación académica del Docente, se recomienda acoger la movilidad interna a partir del periodo académico 2025-1, debido a la pertinencia en la formación académica correspondiente a las exigencias de la Carrera de Agropecuaria, la cual se detalla a continuación:

Asignaturas que imparte	Carga horaria	Modalidad	Dedicación	Proyecto de Investigación
Sanidad Vegetal	4h/semana	Presencial	Tiempo Completo	
Agricultura de precisión – Agronegocios	3h/semana	Presencial		
Manejo Postcosecha	3h/semana	Presencial		
Agricultura de procesión - Agropecuaria	3h/semana	Presencial		

Que, mediante oficio No. Uleam-FCVT-SUBD-GGM-2025-049-OF de fecha febrero 12 de 2025 suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, remitió a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en atención al proceso de Movilidad Interna del Ing. José Luis Brito Jurado, profesor titular Auxiliar 1, quien ha solicitado su traslado desde la Extensión Chone a la

Carrera de Agropecuaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, informa luego de recibir el informe de Movilidad Interna de origen y la aprobación del Consejo de Facultad de la Extensión Chone, la Comisión Académica se reunió el 12 de febrero de 2025 para elaborar el informe de movilidad interna de destino.

Con este antecedente remite al Honorable Consejo de Facultad, el informe de movilidad interna del Ing. José Luis Brito Jurado, informe de Movilidad Interna de Docentes Titulares No. 001, el mismo que consta de antecedentes y desarrollo con el siguiente detalle:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...),” y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 12 de febrero del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna del Ing. José Luis Brito Jurado con cédula de identidad 0103561817 profesora Titular Auxiliar de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión Chone, de esta Institución de Educación, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los



requerimientos académicos del perfil requerido por la carrera de Ingeniería Agropecuaria y la Carrera de Agronegocios; por lo cual detalla lo siguiente:

Título/s 3er nivel: Ingeniero Agrónomo

Título/s 4to nivel: Magister en Nutrición Vegetal

Tipo de Dedicación	Asignaturas que imparte facultad/ extensión de origen	Asignaturas a impartir facultad destino -Modalidad	Carga horaria facultad/ extensión de destino	Cumple con perfil profesional para impartir asignaturas		Observación
				SI	NO	
Tiempo Completo	Sanidad vegetal	Biotecnología	5 horas	X		
	Agricultura de precisión (Carrera de Agronegocios)	Biotecnologías agropecuarias	4 horas	X		
	Manejo postcosecha	Nutrición vegetal	3 horas	X		
	Agricultura de precisión (Carrera de Agropecuaria)	Meteorología	3 horas	X		
		Sistemas de información geográfica	3 horas	X		

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna docente observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de docente de la carrera, además de la afinidad del perfil profesional con la asignaturas a impartir, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger el ingreso del docente a esta unidad académica, debido a que el docente cuenta con el perfil y experticia requeridos para dictar las asignaturas mencionadas anteriormente, cuyos contenidos de carácter técnico forman parte del componente agrícola”;

Que, con oficio No. 0147-PJQA-VA-2025 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D., Vicerrector Académico, trasladó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, para análisis y trámite correspondiente oficio Uleam-DEXT.CH-2025-043-OF suscrito por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos Mg – Decana de la Extensión Chone, mediante el cual adjunta Resolución de Consejo de Extensión No. Uleam- DEXT.CH-2025-037-R, que establece: **Artículo único.** – Aprobar el informe presentado mediante el documento PHM-06F-003 Nombre del documento: “Informe de movilidad por Comisión Académica de Origen”, Procedimiento: “Movilidad Interna Docente” el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución, sobre la solicitud de movilidad presentada por el Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., con documento de identificación No. 0103561817 profesor Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo mediante formato PHM-06-F-001 Carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, quien solicita Movilidad Interna a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Universidad Matriz, una vez que se procedió a verificar la situación académica del Docente, se recomienda acoger la movilidad interna a partir del periodo académico 2025-1, debido a la pertinencia en la formación académica correspondiente a las exigencias de la Carrera de Agropecuaria...”;

Que, con oficio No. Uleam-FCVT-CF-2025-0115-OF de fecha 16 de febrero de 2025 suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, informa al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, que en sesión extraordinaria No. 03-2025 del Honorable Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y

Tecnologías, realizada a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se conoció y analizó el Informe Académico de movilidad interna elaborado por la Comisión Académica de la Facultad en atención a solicitud presentada por Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., profesor titular Auxiliar 1 con dedicación a tiempo completo en la Extensión Chone, quien manifiesta su decisión voluntaria de movilizarse a la carrera Agropecuaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, a partir del periodo 2025-1y , con Resolución CFCVT-SE-03-No.0115-2025 el H. Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, **RESUELVE:**

“Artículo 1.- Acoger favorablemente el oficio No. Uleam- FCVT-SUBD-GGM-2025-049-OF, de febrero 12 del 2025, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Subdecano de la Facultad; y, aprobar el Informe Académico de Movilidad Interna elaborado por la Comisión Académica de la Facultad en atención a solicitud presentada por el Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., profesor titular Auxiliar 1, para que a partir del periodo 2025-1, se integre al colectivo docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, con dedicación de tiempo completo en la Carrera Agropecuaria.; **Artículo 2.-** Adjuntar a la presente resolución los documentos anexados al proceso”;

Que, con resolución No. 031- VRA-PJQA-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el Consejo Académico en sesión Ordinaria No. 03-2025 del 24 de febrero de 2025, conoció la resolución CFCVT-SE-03-No.0115-2025 del 13 de febrero del 2025, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual remite a trámite la movilidad interna del docente titular Auxiliar 1 Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., de la Extensión Chone a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a partir del periodo 2025-1. Analizado los documentos **RESUELVE:**

“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución Uleam- CFCVT-SE-03-No.0115-2025 del 13 de febrero del 2025 de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para la movilidad interna del docente titular Auxiliar 1 Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., de la Extensión Chone bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, para su traslado a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías a partir del periodo académico ordinario 2025-(1).

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna del docente titular Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías a partir del período académico 2025-(1)”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto Catorce del punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, como: **“2.14.** Resolución No.031-VRA-PJQA-2025 de 24 de febrero de 2025. Movilidad interna del Ing. Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., de la Extensión Chone a la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida y acogida la Resolución No.031-VRA-PJQA-2025 de 24 de febrero de 2025 del Consejo Académico, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la Movilidad Interna del **ING. JOSÉ LUIS BRITO JURADO**, Mg., docente de la carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la carrera Agropecuaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, a partir del período académico ordinario 2025-(1), a fin de regularizar su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.** -Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- QUINTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. José Luis Brito Jurado, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General